

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 956

Quito, lunes 6 de
marzo de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias; los proyectos de ley, las resoluciones judiciales; los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 106 Refórmese el Estatuto de la Fundación SELVA-Vida Sin Fronteras..... 2

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- MH-2017-0010-AM Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016..... 8

- MH-2017-0015-AM Subróguese el cargo del señor Ministro, a la Lic. Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 17006 Deléguese atribuciones al señor Giovanny Néstor Lara Lara, Asesor del Despacho Ministerial..... 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 001 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 080 de 27 de septiembre de 2013 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 002- SUIA Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental 12

- 003 Apruébese la auditoría ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales no Metálicos del Área Minera La Delicia, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar 20

- 004 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos 27

	Págs.
Apruébese el estudio de impacto ambiental ex-ante, ex-post, planes de manejo ambiental y otorguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
056 “Estación de Servicios Petrocomercial Yantzaza de La EP Petroecuador”, ubicada en el cantón Yantzaza.....	32
057 “Apertura del camino vecinal La Cascada – Cordillera-Bellavista, Cantón Paquisha”, ubicada en el cantón Paquisha.....	36
058 “Estación de Servicios PETROCOMERCIAL Zumba de la EP PETROECUADOR, Operación y Abandono”, ubicada en el cantón Chinchipe.....	41
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
17 - 008 Otórguese y designese facultades al Laboratorio de la Compañía Lenor Ecuador Cía. Ltda	45

No. 106

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se

hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación para la reforma al estatuto de la Fundación SELVA-Vida Sin Fronteras”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2160, del 10 de octubre de 2016, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2015, para la aprobación de la Reforma y Codificación del estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, celebrada el 21 de marzo del 2016.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación SELVA-Vida Sin Fronteras, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

LISTA DE REFORMAS.

- El Capítulo I dirá: “Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización”.
- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente: **Ámbito de acción:** La Fundación tendrá su ámbito de acción la ciudad de Quito, Ecuador, y podrá establecer representaciones u oficinas en el Ecuador y en otros países del mundo.
- El Artículo 4 dirá: **Domicilio de la organización:** Se encuentra ubicada en: 4.1.- País: Ecuador.- Provincia de Pichincha; 4.3.- Cantón Quito; 4.4.- Parroquia Tumbaco; 4.5.- Pasaje 1; 4.6.- Intersección Josefa Tinajero (Km. 17.1/2 vía Interoceánica) Casilla de correos 172220181; 4.7.- Código Postal 170184; 4.8.- Referencia; 4.9.- selvaco@panchonet.net; 4.10.- Teléfono 022046508; 4.11.- Si posee red social.
- Sustitúyase el Artículo 5, por el siguiente: **Alcance territorial de la organización:** El alcance territorial será la Amazonía Ecuatoriana y otras regiones cuya importancia y fragilidad ecológica hacen necesaria su protección como derecho esencial de la vida;
- El Artículo 6 dirá: **Fines y Objetivos:**

Fines:

1. Difundir e implementar programas basados en la visión y objetivos enmarcados en las metas del milenio y de la necesidad de una Educación para el Desarrollo Sostenible que reiteren la urgencia de emprender acciones en cada país y colectivamente a favor de la Sostenibilidad Planetaria, a nivel local, nacional e internacional, en base a acciones participativas y concretas.
2. Desarrollar convenios y programas académicos en colaboración con la Academia y centros de investigación nacionales e internacionales.
3. Establecer programas de Educación Ambiental y viajes educativos en las áreas de competencia. Para difundir el conocimiento de la importancia de preservar el equilibrio ecológico del Planeta, buscando alternativas y soluciones que permitan conseguir estos objetivos.
4. Crear centros comunitarios de capacitación, investigación y transferencia tecnológica, de gestión y desarrollo local y nacional, en el área ambiental para mejorar las condiciones de vida de la población.
5. Promover y establecer acuerdos y/o convenios de cooperación cultural, científica, técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales,

que permitan la implementación de proyectos de desarrollo sostenible.

6. Impulsar la cooperación interinstitucional para potencializar el mejoramiento continuo en la formación y actualización académica, cultural, científica y tecnológica;

Objetivos:

1. Fomentar mecanismos que permitan contrarrestar y prevenir la degradación de los ecosistemas naturales, condiciones que sin duda son las causantes del cambio climático y el calentamiento global, con irreversibles impactos sociales, económicos y ambientales.
 2. Apoyar y participar en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo ambiental, para impulsar el manejo sostenible dentro de una perspectiva intercultural, como: reforestación, conservación y protección de los bosques húmedos tropicales, de los ecosistemas marítimos, costeros, insulares y andinos.
 3. Impulsar e implementar proyectos de investigación sobre los impactos socioambientales generados por procesos productivos.
 4. Desarrollar programas de protección de las etnias y culturas indígenas, de ayuda para mejorar sus condiciones de vida y salud, y formación y capacitación de recursos humanos en los campos de la investigación e intervención hacia un desarrollo sostenible, manejo de recursos naturales renovables, basados en la participación social, especialmente entre poblaciones sumidas en situaciones de extrema pobreza.
 5. Defender la vida y los derechos de tener un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como parte del concepto VIDA SIN FRONTERAS.
 6. Implementar programas de voluntariado tanto nacional como extranjero con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos de la fundación.
- **Artículo.7.-** Sustitúyase fuentes de ingreso por Estructura y Organización Interna-Organismos que rigen a la Fundación.

Artículo 7.- Los organismos que rigen a la Fundación son:

1. La Asamblea General de Miembros.
2. Directorio.
 - 2.1 El Presidente Ejecutivo
 - 2.2 El Vicepresidente
 - 2.3 El Secretario

- Desde artículo 8 al artículo 18.- Constará todo lo relacionado a la organización interna de la fundación,

Asamblea General, Quórum, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Secretario, atribuciones y deberes.

Artículo 8.- La Asamblea General es el organismo máximo de la Fundación, presidida por el Presidente Ejecutivo, en su ausencia será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 9.- Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio: La Asamblea general se constituirá con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos, la convocatoria se la deberá realizar por lo menos la mitad más uno de los miembros activos, la convocatoria se la deberá realizar por lo menos con ocho días de anticipación, se podrá instalar la asamblea en la hora fijada, con la concurrencia del 50% de los miembros, en caso de no estar presente el 50%, se realizará una segunda convocatoria con un mínimo de 3 días de anticipación, haciendo constar la suspensión de la reunión anterior por falta de quórum, en caso de no existir como mínimo el 50% de los miembros, se postergará una hora y se dará inicio con los miembros presentes.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias serán en el mes de marzo de cada año y las Extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo las convoque por su propia iniciativa o por petición escrita de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea. La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se hará por escrito, por e-mail, por el Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace, también podrá ser pedida por escrito por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

Artículo 11.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto y reglamentos internos de la Fundación;
- b) Elegir al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario;
- c) Reformar el estatuto y reglamentos internos de la Fundación;
- d) Aceptar el ingreso de nuevos socios;
- e) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto de la Fundación;
- f) Conocer y decidir los programas sometidos a su consideración por el Presidente Ejecutivo;
- g) Decidir la realización de programas y proyectos relacionados con los fines de la Fundación;
- h) Informar al Presidente Ejecutivo sobre: el Informe del Directorio, Informe de los balances y situación de estados de Ingresos y Gastos al cierre del ejercicio anual de la Fundación;
- i) Conocer sobre el presupuesto de Ingresos y del nuevo año.

La Asamblea General, determinará la remuneración del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario y de los demás Miembros Activos de la Fundación o Directores que prestan servicios remunerados en los diferentes programas o proyectos.

DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 12.- De los Estímulos: La Fundación otorgará, reconocimientos a los miembros de la misma o de su personal administrativo y técnico, por servicios relevantes prestados a la Fundación o al País, previa resolución de la Asamblea General y sancionará a los miembros que incumplan con lo establecido en el Estatuto o Reglamentos de la Fundación.

DEL DIRECTORIO.

Artículo 13.- El Directorio es un órgano administrativo y representativo de la Fundación, estará integrado por el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario elegidos en Asamblea General Ordinaria y durarán en funciones cinco años, pudiendo ser elegido y reelegidos en forma alternada mediante voto secreto de entre los miembros de la Organización, que presten o hayan prestado servicios relevantes a la Fundación, al país o al mundo, que tienen la condición de Miembros Fundador o Activo.

PRESIDENTE EJECUTIVO.

Artículo 14.- El Presidente Ejecutivo es el encargado de la administración y es el representante judicial y extrajudicial de la Fundación, con las más amplias facultades de decisión el presidente durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el Vicepresidente.

Artículo. 15.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

ATRIBUCIONES:

- a) Administrar la Fundación para lo cual queda autorizado a: abrir, manejar, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, firmar, trazar, negociar toda clase de instrumentos, girar, aceptar, pagar, endosar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés, y cualquier otro documento o instrumento negociable y supervisar y fiscalizar las actividades administrativas, proyectos, operaciones y el movimiento económico de la Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptados legalmente por la Asamblea y el Directorio.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio y firmar las actas en unión de Secretario.
- d) Planificar y elaborar el plan anual de actividades.
- e) Aprobar el presupuesto de gastos y autorizar la implementación de proyectos o inversiones.

- f) Informar anualmente a la Asamblea de las actividades cumplidas por la Fundación.
- g) Supervisar que los fondos destinados a instituciones sean invertidos en los programas y proyectos para los cuales fueron solicitados.
- h) Proponer a la Asamblea General, cuando lo creyere necesario, la reforma del estatuto.
- i) Los demás que se señalen en los estatutos y reglamentos.

OBLIGACIONES:

- a) Nombrar y remover al Director Administrativo-Financiero.
- b) Aceptar donaciones y fondos destinados a promover y desarrollar los programas de la Fundación y realizar operaciones financieras de crédito o inversión.
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con personas, organismos y entidades nacionales o internacionales, públicos, semipúblicos o de derecho privado, con finalidad social o pública, de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- d) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
- e) Establecer representaciones, programas y/o capítulos de acuerdo con las necesidades de la Fundación, fuera o dentro del país.
- f) Acordar y aprobar la conformación de organismos binacionales o multinacionales que conjuntamente con Fundación "SELVA" Vida Sin Fronteras puedan fortalecer las metas de Conservación y de Desarrollo Sustentable.

Artículo 16.- Del Vicepresidente.

- a) Remplazar al Presidente en caso de Ausencia Temporal y/o definitiva.
- b) Será Coordinador de los Proyectos que implemente la Fundación. Promover la ejecución de talleres de capacitación y otros eventos.
- c) Promover la conformación de grupos en las comunidades que esté realizando proyectos la fundación.
- d) Las demás que le señale el Directorio o la Asamblea General.

Artículo 17.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEBERES:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento del estatuto y sus reglamentos de la Fundación.
- b. Establecer y mantener las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas.

- c. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Directorio.
- d. Llevar los libros de actas, tanto del Directorio como de la Asamblea, custodiarlos y
- e. otorgar copias certificadas de dichas actas a los miembros que los requieran.

ATRIBUCIONES:

- a. Presentar al Presidente Ejecutivo el informe anual de actividades realizadas y el plan de actividades para el año siguiente.
- b. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Directorio.

Artículo 18.- Fuentes de Ingreso:

- Las aportaciones de los miembros.
- Las de donaciones, legados y subvenciones.
- Los bienes que se adquieran a cualquier título y las rentas que éstos produjeran.
- Los ingresos provenientes de entidades Internacionales para el cumplimiento de los objetivos y fines
- Los bienes de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen. Las deudas contraídas por la Fundación, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros y no darán acción sobre sus bienes propios.

El patrimonio social de la fundación se compone de una reserva ecológica en Aguas Negras, Cantón Cuyabeno de 55.38 hectáreas.

Como se ha mencionado en el Art. 15 punto a) quien administra los fondos de la fundación es el Presidente Ejecutivo y en su ausencia, el Vicepresidente. El monto que puede utilizar sin autorización de la asamblea es USD. 10.000,00.

- Del Art.19 al 39 constará todo lo relacionado a los miembros de la fundación y los mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, régimen disciplinarios y causales para la pérdida de la calidad de miembro.

Clase de Miembros

Artículo 19.- Son miembros de la FUNDACIÓN, las personas que suscribieron el acta constitutiva y los que posteriormente fueron aceptados por la Asamblea General, debiendo informar al Ministerio del Ambiente de los nuevos socios que se aceptaren. Los miembros son:

- Fundadores
- Activos

- Honorarios
- Benefactores

Artículo 20.- Miembros Fundadores: Todas aquellas personas firmaron el acta constitutiva, debidamente aceptados para su registro en la Dirección Jurídica del Ministerio del Ambiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos, los socios fundadores tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de las asambleas y comisiones.
2. Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la Fundación.
3. Actuar como Delegados de la Fundación cuando esta lo designare oficialmente en reuniones, congresos y otros eventos de carácter nacional o internacional.
4. Participar en los trabajos y actividades de la Fundación.
5. Ser partícipe de los beneficios que ofrezca o cree la Fundación.
6. Los demás que determine la Asamblea General.

Artículo 21.- Miembros Activos: Las personas que fueren aprobadas por el Directorio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años,
- Respetar los fines y lineamientos de la Fundación.
- Presentar una solicitud que deberá ser aceptada por la Asamblea General de Socios, debiendo el Directorio remitir la nómina de miembros aceptados para su registro en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.
- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- Ponerse al día con las obligaciones de la Fundación.
- Los demás requerimientos que señale el presente estatuto y el reglamento interno.

Artículo 22.- Miembros Honorarios: Tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 23.- Miembros Benefactores: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios o aportes relevantes sean estos intelectuales o económicos temporales o permanentes, en beneficio de la causa para la que se ha creado la Fundación, al igual que los miembros honorarios estos tienen derecho a voz no a voto.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 24.- Ningún Socio de esta Fundación tendrá potestad ni podrá disponer de ninguno de los bienes

para su beneficio personal o familiar. Todos los bienes son o será propiedad absoluta de esta Fundación.

Artículo 25.- Los socios que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas que rijan la vida de la Fundación, serán sujetos a sanciones, según la gravedad de la falta, las sanciones serán:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Multa
- Suspensión Temporal, el tiempo será definido por la Asamblea General de Socios.
- Suspensión Definitiva.

En el Reglamento Interno se hará constar las causales para la imposición de las sanciones establecidas, además al inculpado se le concederá el derecho a su defensa.

Artículo 26.- Son causales de sanciones las siguientes:

- Negarse a participar en las actividades de la Fundación sin causa justificada
- No cumplir con las disposiciones de este Estatuto y las emanadas por la Asamblea General;
- Cualquier otra causa que a criterio de la Asamblea General afecte gravemente a la Fundación;
- Suplantación de la representación legal y actuación a nombre de ella ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero sin la debida autorización; y,
- Actividades en contra de la Fundación.

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Artículo 27.- Los miembros de la Fundación perderán la calidad de miembros fundadores, activos y honorarios, por las siguientes razones:

- Por decisión voluntaria expresada mediante renuncia escrita, aceptada por la Directiva y corroborada o revocada por la Asamblea General;
- Por cambio del tipo de trabajo o domicilio permanente a otro lugar del país o al extranjero;
- Por muerte; y,
- Por expulsión
- Los conflictos internos de la Fundación, deben ser resueltos por el Directorio. De no llegar a un acuerdo, se tratará en Asamblea General y si en esta instancia no se lograra la solución al conflicto, se acudirá a un Centro de Mediación y Arbitraje de la jurisdicción que le corresponde a la Fundación.

Este mismo procedimiento será aplicado en caso de conflictos con otras organizaciones.

Artículo 28.- En caso de que los miembros, incurrieren en violaciones o incumplimiento a las disposiciones de este Estatuto o de su Reglamento Interno, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, de acuerdo con la siguiente escala:

- Amonestación verbal;
- Amonestación por escrito;
- Suspensión temporal; y,
- Expulsión definitiva de su calidad de socio.

Artículo 29.- Causas de amonestación.- El Directorio impondrá las sanciones de amonestación verbal o escrita, dependiendo de la gravedad o reincidencia en la falta, por las siguientes causas:

- Inasistencia injustificada a las reuniones a las que fuere convocado;
- Tomar para sí atribuciones que no son de su competencia; e,
- Incumplir las delegaciones o representaciones institucionales que le fueren confiadas.

Artículo 30.- Causas de suspensión.- El Directorio podrá realizar la suspensión de un miembro, quedando inactivo por las siguientes causas:

- Por cometer actos de corrupción;
- Por no encontrarse al día en sus obligaciones;

Las causas de suspensión tienen como consecuencia la pérdida del derecho al voto, de elegir y ser elegido.

Artículo 31.- Causas de expulsión.- Son causales de expulsión, y de la consiguiente pérdida de la calidad de miembro de la Fundación:

- Reiterar, dentro del periodo de un año, en las causales de suspensión
- Cometer actos de corrupción, en perjuicio de la Fundación;
- Realizar actividades en contra del buen nombre o los objetivos de Fundación;
- Haber sido sentenciado a penas de reclusión por delitos comunes, con sentencia ejecutoriada.
- La suplantación de la representación legal de la Fundación y la actuación a nombre de ella ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, sin autorización del Directorio y expresa delegación de funciones.

Artículo 32.- Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Directorio notificará

al miembro, concediéndole el plazo de ocho días para que conteste su defensa. Luego de haber analizado y discernido el caso en dos Sesiones de Directorio, se dictará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días, contados desde el inicio del proceso; esta resolución será de carácter inapelable.

Artículo 33.- Procedimiento Disciplinario.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se iniciará un expediente disciplinario en el cual, el miembro tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra éste y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, derecho que lo ejercerá si compareciere al Directorio en el que se conociere su infracción.

Artículo 34.- Si el miembro en contra del cual se iniciare el procedimiento disciplinario, no compareciere a la reunión de Directorio donde se conozca su infracción, ésta se pronunciará sobre la misma en rebeldía del miembro infractor, debiendo motivarse el acuerdo que adoptare.

Artículo 35.- Si el miembro de la Fundación, presunto infractor, compareciere a la reunión de Directorio, éste no podrá votar en la reunión que decida la resolución de la misma.

Artículo 36.- La resolución que se adopte podrá ser revisada si el miembro formula recurso de reconsideración y presenta nuevas pruebas o argumentos ante el Presidente de la Junta General en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. El Presidente convocará a sesión de Junta General para revisar el caso y resolver en forma definitiva en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 37.- Prescripción.- Las infracciones prescribirán a los tres años, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

Artículo 38.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese suspendido o paralizado durante un mes por causa no imputable al miembro, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 39.- Inclusión de miembros.- Los interesados en ingresar como miembros a la organización, deberán solicitar por escrito y dirigido al Presidente de la organización, quien dará a conocer en la próxima reunión de Directorio con el fin de rechazar o aceptar el ingreso del solicitante a la fundación. Como requisito mínimo, el miembro debe haber colaborado con la Fundación por lo menos tres meses, y compartir los valores y filosofía del desarrollo responsable alternativo. Los miembros honorarios serán invitados por el Presidente luego de resolución del Directorio.

- Se incluye el Artículo 40 que dirá lo siguiente:

Artículo 40.- Reforma de estatutos: Para el caso de reforma de estatuto, el Presidente Ejecutivo, elaborará

un borrador reforma y este será aprobada por la Asamblea General de Socios, con la aprobación del 50% más uno de sus miembros.

- Sustituyase el Título Disolución y Liquidación de la Fundación Por:

Causales y procedimiento de disolución y liquidación:

Artículo 41.- La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de miembros, a la que deberá concurrir no menos del setenta y cinco por ciento de sus miembros y siempre que tal determinación sea adoptada por la mitad más uno de los concurrentes.

En caso de disolución de la Fundación, y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto y finalidades similares a la presente Fundación.

• SE AGREGARÁ: CAUSALES

- a. No cumplir con los fines para los que fue creada.
- b. La transformación en otra persona jurídica que no tenga fines similares
- c. Por la absoluta imposibilidad física, legal o económica para cumplir los fines que dieron origen a esta fundación.
- d. Por no cumplir con lo establecido en las Leyes y reglamento de la República referentes a las personas jurídicas de derecho privado.
- e. Por voluntad del 75% de los socios, que tendrá que ser discutida en dos asambleas consecutivas.
- f. En caso de disolución de la Fundación, se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, que será nombrada en asamblea extraordinaria de socios, que estará a cargo de entregar el informe en un tiempo no mayor de ciento ochenta días.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 12 de octubre de 2016

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

Nro. MH-2017-0010-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”*;

Que, el invocado Estatuto en su artículo 55 dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades*

de la Administración Pública Central e Institución, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 9 de la Norma Técnica de Calificación de Servicios y Evaluación del Desempeño establece la integración de los Comités de Reclamos de Evaluación del Desempeño, que dispone: “Es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño. Se establecerá la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y estará integrado por: a) La máxima autoridad institucional o su delegado con voz y voto dirimente, quien lo presidirá; b) El responsable de la UARHs institucional o su delegado, quien actuará como Secretario con voz y un solo voto; y, c) El Jefe inmediato superior con voz y sin voto”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. José Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016, el Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, delega a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, varias atribuciones y facultades;

Que, mediante Memorando No. MH-COGEAF-2017-0002-ME de 5 de enero de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite a la Coordinación General Jurídica un proyecto de Acuerdo Ministerial con el cual se reforma el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016; proyecto que en fecha 12 de enero de 2017 mereció el visto bueno de la referida Coordinación General Jurídica;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que es necesario ampliar la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya capacidad de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerda:

Artículo 1.- Incluir a continuación del numeral 1.17 del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016, el siguiente numeral:

“1.18. Presidir el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño, de conformidad con el artículo 9 de la Norma Técnica de Calificación de Servicios y Evaluación del Desempeño”.

Artículo 2.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación ante el Ministro de Hidrocarburos y las autoridades competentes.

Artículo 3.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera presentará al Ministro de Hidrocarburos para su control, un informe ejecutivo de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Enero de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza, Romero Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

Nro. MH-2017-0015-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral I, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de

autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 6 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que: “ Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, viajará a la ciudad de Washington DC en Estados Unidos de Norte América, para presentar una declaración testimonial por parte de la República del Ecuador en el Arbitraje Internacional propuesto por las compañías Ecuador TLC, Caiman International Exploratin Company S.A. y Teikoku Oil Ecuador, desde el martes 24 hasta el jueves 26 de enero de 2017.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo Único.- Autorizar la Subrogación del cargo de Ministro de Hidrocarburos, a la Lic. Digna del Rocio Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos; quien subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Hidrocarburos, del 24 al 26 de enero de 2017, mientras dure la comisión de servicio al exterior del Titular.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 17-006

**Santiago León Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 57 del Estatuto citado ordena: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 del 10 de junio de 2016, se designó al economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1174 del 23 de agosto de 2016, se regula la distribución de competencias y los procedimientos por los que la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, hacen líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional.

Para fines de este reglamento, se entienden como emprendimientos públicos a las empresas públicas, las compañías anónimas o compañías de economía mixta creadas por o de propiedad de la Función Ejecutiva.;

Que, el Art. 2 del Decreto Ibídem, manifiesta que corresponde adoptar las decisiones de política de uso, aprovechamiento o enajenación, de actividades o emprendimientos y bienes públicos, al Ministro rector del sector al que pertenece el bien o está subordinada la actividad materia del procedimiento de desinversión;

Que, el Art. 4 del mencionado Decreto establece que en la estructura legal de la operación se ha de identificar los actos y contratos preliminares o preparatorios o, en su caso, la necesidad de constituir empresas mercantiles como mecanismo de desinversión. La definición del

procedimiento es una atribución del directorio, atendiendo la naturaleza de la operación y el destinatario del bien o emprendimiento;

Que, Acuerdo Ministerial No. 16140, suscrito por el Ministro de Industrias y Productividad, se estableció adoptar como decisión de política para el uso, aprovechamiento o enajenación de actividades o emprendimientos y bienes públicos, la de hacer liquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, de la Empresa Pública Cementera del Ecuador-EPCE EP y FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, mediante los correspondientes procedimientos de desinversión, de acuerdo a los intereses estatales de la planificación nacional para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de sus objetivos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Giovanni Néstor Lara Lara, Asesor del Despacho Ministerial, a que realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, como de manera interna, a fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad-MIPRO pueda ser accionista de las empresas mercantiles constituidas como mecanismo de desinversión de las Empresas Públicas adscritas.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de creación y la participación accionaria de dichas empresas, el mencionado Asesor realizará el proceso de desinversión correspondiente, a fin de que las empresas constituidas subsistan con el principal accionista, conforme lo estipula la Ley de Compañías.

Artículo 3.- En el ejercicio de esta delegación, el delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero de 2017.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de enero de 2017.- f.) Ilegible.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 001

Considerando:

Que, el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el art. 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizar trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 Literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son Competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080 artículo 6, de 27 de septiembre de 2013, se designó al Ing. Lauro Mata Calle, funcionario de la Dirección Provincial del MTOP-Cañar, Supervisor del proyecto "RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN; INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM." como perito para el examen de los predios afectados y para que efectuó las operaciones relativas a las indemnizaciones.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGAD-2016-750-ME, de fecha 31 de agosto de 2016, suscrito por el Ing. Fernando Armas Cuesta, Coordinador General Administrativo Financiero, se le hace conocer al Ing. Lauro Mata Calle, la terminación de la Relación Laboral que mantiene con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la Dirección Distrital del Cañar.

Que, el ingeniero Patricio Chaca Álvarez, Director Distrital de Cañar con memorando MTOP-DDCA-2017-24-ME de 9 de enero de 2017, solicita se realice la reforma al Acuerdo Ministerial 080 de fecha 27 de septiembre del año 2013, en el artículo 6, que habla de la designación de perito.

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 de 27 de Septiembre de 2013 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- El Director Distrital de Cañar designará un perito acreditado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que realice el examen a los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Artículo 13 del Reglamento a la Ley ibídem, para el proyecto “RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN; INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Zonal 6, Coordinador de Planificación, Director Distrital de Cañar y a todas las Unidades del Ministerio, por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero de 2017

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

002-SUIA

Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, con fecha 10 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Minas del ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve sustituir el título de Concesión Minera del área "NAMBIA 1" código 97.1, ubicada en la parroquia SAN CARLOS DE LAS MINAS, cantón ZAMORA, provincia ZAMORA CHINCHIPE, por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, otorgado a favor de la COOP. DE PROD. MIN 11 DE JULIO;

Que, mediante Resolución No. 253-MRNNR-SNDM-2011 de fecha 25 de agosto de 2011, la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero del ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resuelve calificar y registrar el área minera denominada "NAMBIA" código 97.1, dentro del régimen de pequeña minería;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, registró el proyecto: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIA 1, CÓDIGO 97.1 ubicado en la provincia de ZAMORA CHINCHIPE, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2014-111201;

Que, dentro del trámite No. MAE-RA-2014-111201, el 29 de enero de 2015, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, ingresó las coordenadas de ubicación del proyecto: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIA 1, CÓDIGO 97.1 ubicado en la provincia de ZAMORA CHINCHIPE;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20682 de 21 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorgó el certificado de intersección para el Proyecto EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIA 1, CÓDIGO 97.1, ubicado en la provincia de ZAMORA CHINCHIPE, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

	x	y	tipo	descripción
1	746750	9547837	polígono	Nambija 1
2	746750	9547237	polígono	Nambija 1
3	745050	9547237	polígono	Nambija 1
4	745050	9548637	polígono	Nambija 1
5	744750	9548637	polígono	Nambija 1
6	744750	9550537	polígono	Nambija 1
7	747050	9550537	polígono	Nambija 1
8	747050	9547837	polígono	Nambija 1
9	746750	9547837	polígono	Nambija 1
1	745850	9550137	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
2	745300	9550137	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
3	745300	9549937	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1

4	745150	9549937	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
5	745150	9549580	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
6	745150	9549137	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
7	745100	9549137	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
8	745100	9548937	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
9	745550	9548937	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
10	745550	9549387	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
11	745850	9549387	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
12	745850	9549612	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
13	745850	9549837	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
14	745870	9549837	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
15	745870	9549937	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
16	745850	9549937	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1
17	745850	9550137	polígono	hueco no corresponde a Nambija 1

DATUM: WGS 84- Zona 17 Sur

Que, dentro del trámite MAE-RA-2014-111201, el 24 de febrero de 2015, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, remitió los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1, ubicada en ZAMORA CHINCHIPE-ZAMORA – SAN CARLOS DE LAS MINAS, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00092 de 17 de marzo de 2015, y sobre la base del informe técnico No. 215-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprobó con observaciones de carácter vinculante, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1, ubicada en ZAMORA CHINCHIPE-ZAMORA – SAN CARLOS DE LAS MINAS;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, referente al proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para las fases de Exploración y Explotación simultáneas en pequeña escala de Minerales Metálicos a cielo abierto del Área de la Concesión Minera Nambija 1, código 97.1, se realizó conforme el siguiente detalle:

Mecanismo	Fecha
Asambleas Públicas • Cancha de la Escuela “Bernardo Valdivieso” ubicada en el Barrio Nambija.	13 de Octubre de 2015 17H00
Centros de Información Pública: • Restaurante Mayrita ubicado en el Sector La Pista, del Barrio Nambija.	Del 06 hasta el 20 de octubre de 2015 08H00 a 16H00
Recepción de criterios y observaciones al correo	h.herdoiza.facilitador.mae@gmail.com
Disposición por medio electrónico del EIA y PMA.	http://maecalidadambiental.wordpress.com

Que, mediante informe No. 465-2015-PS-DNPCA-MAE de 13 de noviembre de 2015, referente al Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para las fases de Exploración y Explotación simultáneas en pequeña escala de Metales Metálicos a cielo abierto del Área de la Concesión Minera Nambija 1, se reconoció como válido al informe final del Proceso de Participación Social del Borrador en mención, por lo que se establece que dicho proceso cumple conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040 y el Acuerdo Ministerial No. 066;

Que, dentro del trámite MAE-RA-2014-111201, el 20 de noviembre de 2015, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, remitió el Estudio de Impacto Ambiental ex-post del proyecto EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1, ubicada en ZAMORA CHINCHIPE-ZAMORA – SAN CARLOS DE LAS MINAS, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0112 de 13 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Dirección Nacional Forestal, en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo para las fases de exploración y explotación simultáneas en pequeña escala de minerales metálicos del área minera "NAMBIJA 1" (Cód. 97.1), ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-0577 de 05 de febrero de 2016, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones referentes del inventario forestal del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo para las fases de exploración y explotación simultáneas en pequeña escala de minerales metálicos del área minera "NAMBIJA 1" (Cód. 97.1), ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21390 de 18 de marzo de 2016 y, sobre la base del informe técnico No. 108-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental ex-post del proyecto EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1; no cumple con lo establecido en el manual de Categoría IV y normativa ambiental; debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información;

Que, mediante oficio No. MM-VM-2016-0122-OF de 11 de mayo de 2016, el Viceministerio de Minería, remitió a esta Cartera de Estado el reporte actualizado donde consta la información de las concesiones mineras y plantas de beneficio que la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM, remite con Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2016-0428-OF, de 29 de abril de 2016; en cuyo documento anexo consta la concesión minera NAMBIJA 1, código 97.1, la misma que se encuentra dentro de la hoja denominada PEQUEÑA MINERÍA;

Que, dentro del trámite No. MAE-RA-2016-251587, el 13 de junio de 2016, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, ingresó las coordenadas de ubicación del proyecto: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1 ubicado en la provincia de ZAMORA CHINCHIPE; en virtud de absolver la observación No. 103 del oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21390 de 18 de marzo de 2016;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202016 de 13 de junio del 2016, el Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección actualizado para el proyecto: "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN PEQUEÑA ESCALA A CIELO ABIERTO, AREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas con las siguientes:

SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCION
1	744749,79	9550536,54	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
2	747049,76	9550536,53	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
3	747049,76	9547836,56	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
4	746749,76	9547836,56	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
5	746749,76	9547236,57	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
6	745049,78	9547236,57	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
7	745049,78	9548636,56	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
8	744749,78	9548636,56	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1

9	744749,79	9550536,54	Polígono	17S	Concesión Nambija 1, código 97.1
1	745149,78	9549936,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
2	745299,78	9550136,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
3	745849,78	9550136,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
4	745849,78	9549936,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
5	745869,78	9549936,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
6	745869,77	9549836,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
7	745849,78	9549836,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
8	745849,77	9549611,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
9	745779,78	9549611,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
10	745779,78	9549536,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
11	745615,78	9549536,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
12	745615,78	9549596,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
13	745537,78	9549596,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
14	745537,78	9549556,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
15	745472,78	9549556,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
16	745472,78	9549582,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
17	745433,78	9549582,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
18	745433,78	9549644,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
19	745237,78	9549644,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
20	745237,78	9549579,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
21	745149,78	9549579,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
22	745149,78	9549936,54	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Norte
1	745849,77	9549611,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
2	745849,77	9549386,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
3	745549,78	9549386,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
4	745549,78	9548936,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
5	745099,78	9548936,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
6	745099,78	9549136,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
7	745149,78	9549136,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
8	745149,78	9549579,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
9	745237,78	9549579,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
10	745237,78	9549644,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
11	745433,78	9549644,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
12	745433,78	9549582,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
13	745472,78	9549582,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
14	745472,78	9549556,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
15	745537,78	9549556,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
16	745537,78	9549596,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur

17	745615,78	9549596,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
18	745615,78	9549536,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
19	745779,78	9549536,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
20	745779,78	9549611,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur
21	745849,77	9549611,55	Polígono	17S	Zona de exclusión, Condominio Sur

Coordenadas Datum WGS 84 Zona 17 Sur

Que, dentro del trámite MAE-RA-2014-111201, el 15 de junio de 2016, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, remitió el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para las fases de EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1, ubicada en ZAMORA CHINCHIPE-ZAMORA – SAN CARLOS DE LAS MINAS, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1642 de 01 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Dirección Nacional Forestal, en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. 076 y No. 134, para su revisión y análisis las Respuestas a observaciones del capítulo de inventario forestal del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Área Minera Nambija 1, código 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; ;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-3515 de 14 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones referentes al Capítulo de Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo para las fases de exploración y explotación simultáneas de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera "NAMBIJA 1" (cód. 97.1), ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21471 de 02 de septiembre de 2016 y, sobre la base del informe técnico No. 448-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluye que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para las fases de EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1; no cumple con lo establecido en el manual de categoría IV y normativa ambiental debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información;

Que, dentro del trámite MAE-RA-2014-111201, el 07 de septiembre de 2016, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, remitió para revisión, análisis y

pronunciamiento las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1918 de 08 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Dirección Nacional Forestal, en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. 076 y No. 134, para su revisión y análisis las Respuestas a Observaciones del Capítulo de Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Área Minera Nambija 1, código 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-4043 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal, señala que el documento de INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera Nambija 1, código 97.1"; es **APROBADO**, considerando que cumple con lo que establece el Acuerdo ministerial No. 076 del 4 de julio del 2012, publicado en el registro oficial del segundo suplemento No.766 del 14 de agosto del 2012 y acuerdo ministerial No. 134 del 18 de octubre de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-251 de 12 de septiembre de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 459-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex - post y Plan de Manejo Ambiental para la FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1 ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 102-2016-G-CPMOJ de 13 de diciembre de 2016 y dentro del trámite MAE-RA-2014-11201, la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio, remitió la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria No. 1150192393 emitida por el Banco de Loja, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento al 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la fase de exploración y explotación simultánea a cielo abierto de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera NAMBIJA 1, código 97.1, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, por un valor de treinta y nueve mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 ctvs. (\$39,820.00) a favor del Ministerio del Ambiente.
- Factura No. 001-002-25585 de 28 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de revisión y calificación del estudio de Impacto Ambiental, y emisión de Licencia Ambiental categoría IV, por un valor USD 1000,00 y servicio administrativo por seguimiento y control por un valor de USD 320,00.
- Factura No. 001-002-25586 de 28 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de tasa de remoción de cobertura vegetal/categoría IV de USD 21428,87.
- Certificación de vigencia emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Dirección Técnica-Zamora, que señala: *"Que revisado, los expedientes administrativos con que posee la Dirección Técnica de Seguimiento y Control en Territorio-Zamora, así como el Sistema de Gestión Minera (SGM), se ha podido determinar: Que los derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada "NAMBIJA 1", código 97.1, cuyo titular minero es la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA "ONCE DE JULIO", su estado actual es INSCRITA Y VIGENTE"*.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2593 de 27 de diciembre de 2016 y dentro del trámite MAE-RA-2014-11201, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica, el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para la FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, código 97.1, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2688 de 29 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica manifestó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental para la FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-251 de 12 de septiembre de 2016, del Informe Técnico No. 459-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de septiembre de 2016, y memorando Nro. MAE-DNF-2016-4043 de 09 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202016 de 13 de junio del 2016.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA "ONCE DE JULIO", para la FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, código 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al señor Ricardo Burneo Paz, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA "ONCE DE JULIO", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de enero de 2017

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 002- SUJA

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA
A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS,
BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA EN
EL ÁREA MINERA NAMBIJA 1, CÓDIGO 97.1,
UBICADA EN LA PROVINCIA
DE ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA "ONCE DE JULIO", para que en sujeción al estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea a cielo abierto de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera NAMBIJA 1, código 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe; continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA "ONCE DE JULIO", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea a cielo abierto de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera NAMBIJA 1, código 97.1, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el plan de manejo ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a) del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo ambiental.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada

en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, cuando este lo requiriese.
6. El titular minero, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
7. Las actividades de exploración y explotación de minerales metálicos dentro del área minera, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la Sección II del Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
10. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
12. Presentar anualmente el programa y presupuesto ambiental anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
13. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

15. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Ricardo Burneo Paz, representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA "ONCE DE JULIO", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de enero de 2017

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

No. 003

Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD
AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del

daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, la Disposición Transitoria Primera inciso tercero del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 2009, determina que los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que mantuvieron trámites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieron obtenido la licencia ambiental, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición de este reglamento, deberán presentar a la Autoridad Ambiental una auditoría ambiental, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria para las actividades que se encuentran en ejecución;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-2003-0304093 de 17 de abril de 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Energía y Minas, informó que una vez cumplidos todos los requisitos previstos en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y en el Acuerdo Ministerial No. 410 publicado en el Registro Oficial No. 724 del 13 de diciembre del 2002, el Estudio de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental de la concesión minera LA DELICIA código 101054.1 ha sido aprobado;

Que, mediante oficio s/n de 25 de enero de 2010, el señor Freddy Dután, titular Minero, solicitó a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente se emita el certificado de intersección para el área minera LA DELICIA, código 101054, ubicada en la parroquia LA TRONCAL, cantón LA TRONCAL, provincia CAÑAR;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2010-0011 de 08 de febrero de 2010, la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección para EL ÁREA MINERA denominada "LA DELICIA CÓDIGO 101054", determinando que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	ESTE X	NORTE Y
pp	692910	9725634
1	622910	9724934
2	691910	9724934
3	691910	9724634
4	691110	9724634
5	691110	9725434
6	692610	9725434
7	692610	9725634

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio s/n de 17 de agosto de 2011, el señor Freddy Dután Pérez, presentó a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiente del área minera "La Delicia", código 101054, ubicada en la provincia del Cañar, cantón La Troncal, parroquia La Troncal, dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para las Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0739 de 11 de noviembre de 2011, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCAC-2011-0309 con fecha de evaluación de 13 y 20 de octubre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-2011-0615 de 24 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, aprobó los términos de referencia para la elaboración de la AUDITORÍA AMBIENTAL EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA", CÓDIGO 101054.1;

Que, mediante Resolución No. 117-MRNNR-SRMCS-Z6-2012 de 7 de marzo de 2012, la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 del ex Ministerio

de Recursos Naturales No Renovables, resuelve: Aceptar y aprobar la solicitud de acumulación presentada por los señores FREDDY RENE DUTAN PEREZ, MIGUEL FERNANDO DUTAN PEREZ Y MONICA GRICELDA SILVA CADMEN de la acumulación material de las concesiones mineras "LA DELICIA" código 101054.1, "AMARILLOSO" código 102198 y "SAN ANTONIO" código 102443 en su orden, formando una sola área denominada "LA DELICIA" CÓDIGO 101054.1 con una superficie total de 318,00 hectáreas mineras contiguas,

ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia Cañar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de minerales no metálicos del área minera La Delicia (Cód. 101054.1), se realizó conforme el siguiente detalle:

Mecanismo	Fecha
Asamblea de Presentación Pública:	18 de Julio del 2014
• Casa Comunal del Sitio El Amarillal	14H00
Centros de Información Pública:	Del 11 al 25 de julio de 2014
• Casa Comunal del Amarillal.	De 08H00 a 17H00
• Oficina del Proponente ubicada en el KM. 73 de la Vía Durán-Tambo, sector Cochancay	
• Planta Baja del GAD Municipal de la Troncal	
Correo Electrónico Facilitador	cargallardo@yahoo.com
Disponibilidad en la Página Web:	http://maecalidadambiental.wordpress.com

Que, mediante Informe No. 391-2014-PS-DNPCA-MAE de 20 de agosto de 2014, referente al proceso de participación social del borrador de la Auditoria del área minera "La Delicia (Cód. 101054.1)", en su fase de explotación de minerales no metálicos, se reconoce como válido al proceso de participación social del borrador en mención, por lo que se establece que dicho proceso cumple conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040 y el Acuerdo Ministerial No. 066;

Que, mediante oficio s/n de 16 de diciembre de 2014, el Ing. Freddy Rene Dután Pérez, en calidad de titular minero remite la AUDITORIA AMBIENTAL DEFINITIVA EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA LA DELICIA CÓDIGO 101054.1, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0219 de 18 de febrero de 2015, sobre la base del informe técnico No. 123-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de febrero de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-

DNPCA-2015-0547 de 18 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que la documentación presentada no cumple con los todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del Área Minera LA DELICIA código 101054.1, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20900 de 09 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental, otorga la actualización del certificado de intersección, el mismo que concluye que el proyecto OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CONCESIÓN MINERA LA DELICIA, ubicada en la provincia de Cañar NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCION
1	691729	9726133	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
2	691729	9725633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
3	692529	9725633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
4	692529	9725433	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA

5	692579	9725433	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
6	692579	9725633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
7	692879	9725633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
8	692879	9724933	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
9	691879	9724933	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
10	691879	9724633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
11	691029	9724633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
12	691029	9723833	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
13	689829	9723833	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
14	689829	9724633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
15	690029	9724633	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
16	690029	9724833	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
17	690329	9724833	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
18	690329	9725233	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
19	690929	9725233	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
20	690929	9726133	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA
21	691729	9726133	POLÍGONO	CONCESIÓN MINERA LA DELICIA

Coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante resolución Nro. MM-CZM-CS-2015-0029-RM de 14 de abril de 2015, la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 del Ministerio de Minería, resolvió rectificar la Resolución No. 117-MRNNR-SRMCS-Z6-2012 de 7 de marzo de 2012, respecto de la Acumulación Material de Áreas Mineras del área LA DELICIA (ACUMULADA) Código 101054.1, en lo referente a las coordenadas;

Que, mediante oficio s/n de 14 de mayo de 2015, el señor Ing. Freddy Rene Dután Pérez, remitió para su análisis y pronunciamiento la AUDITORIA AMBIENTAL EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA" CÓDIGO 101054.1, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2376 de 10 de septiembre de 2015; la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal, en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. 076 y No. 134, para lo cual adjunta para su revisión referente a la presentación del inventario forestal en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera LA DELICIA código 101054.1, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-3861 de 18 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, resolvió emitir el criterio favorable para la aprobación de la "Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera LA DELICIA código 101054.1"

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-1378 de 28 de septiembre de 2015, y sobre la base del informe técnico No. 855-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de septiembre de 2015, remitió mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2515 de 28 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; y solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria al alcance de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del Área Minera LA DELICIA código 101054.1, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio s/n 05 de enero de 2016, ingresado el 25 de enero de 2016, el señor Ing. Freddy Dután, en calidad de titular minero remite para su análisis y pronunciamiento AUDITORIA AMBIENTAL DEFINITIVA EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA LA

DELICIA CÓDIGO 101054.1, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-1247 de 17 de mayo de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 244-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de mayo de 2016, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1095 de 17 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del Área Minera LA DELICIA código 101054.1, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio s/n de 16 de junio de 2016, el señor Freddy Rene Dután Pérez, en calidad de titular minero, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- Póliza No. 10273 emitida por Seguros Constitución, por concepto de "Garantizar el fiel cumplimiento al 100% del cronograma valorado del plan de manejo ambiental aprobado para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera LA DELICIA código 101054.1"; correspondiente al periodo 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2017 por una suma asegurada de USD 8,280.00 (ocho mil doscientos ochenta con 00/100 dólares), a favor del Ministerio del Ambiente.
- Factura No. 001-002-23204 de 21 de julio de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago de tasa por calificación de estudio de impacto ambiental y emisión de la licencia ambiental por un valor de USD 1000.00.
- Factura No. 001-002-23205 de 21 de julio de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago de tasa por seguimiento y control por un valor de USD 160,00.
- Memorando No. ARCOM-C-CR-RMC-2016-0171-ME de 06 de junio de 2016, mediante el cual la Agencia de Regulación y Control Minero, certifica que la Concesión para Minerales No Metálicos del área denominada "LA DELICIA" código 101054.1, se encuentra en estado VIGENTE.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0659 de 02 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, realiza la rectificación del oficio No. MAE-DNPCA-2015-1378 de 28 de septiembre de 2015, el mismo que en su parte pertinente menciona: "(...) por un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente en el segundo párrafo del oficio en mención, el número del Informe Técnico por No. 885-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, siendo en este caso el correcto el número del Informe Técnico No. 855-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, como consta en el Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2515 de 28 de septiembre de 2015";

Que, mediante oficio s/n de 08 de agosto de 2016, ingresado el 23 de agosto de 2016, el señor Freddy Rene Dután Pérez, en calidad de titular minero, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- Copia de la Rectificación de la Resolución No. 117-MRNNR-SRMCS-Z6-2012 de la acumulación material de áreas mineras del área LA DELICIA CÓDIGO 101054.1
- Certificación por parte del ARCOM en la cual indica que el nombre de la concesión minera es: "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1".
- Certificado de Intersección actualizado de la CONCESIÓN LA DELICIA CÓDIGO 101054.1, emitido con el código de proyecto: MAE-RA-2016-264177, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202310 de 23 de agosto de 2016, el mismo que concluye que el proyecto CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1", ubicada en la provincia de Cañar NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).
- Justificativo del Depósito del 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto (mínimo USD 1000,00).
- Copia del título de concesión minera para minerales no metálicos denominada LA DELICIA código 101054.1

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0753 de 13 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica al titular minero que: "(...) mediante Ticket No. 10108763, se solicitó a Mesa de Ayuda SUIA, se remita las coordenadas UTM con las cuales se emitió la actualización del certificado de intersección del proyecto CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"; sin embargo, luego de revisada la base de datos del sistema se pudo verificar que dicha información no está disponible debido a que el proponente eliminó el trámite con el cual generó el certificado. En tal virtud, solicito remitir una nueva Actualización del Certificado (...);"

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202553 de 25 de octubre de 2016, dentro del trámite No. MAE-RA-2016-274041, la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental, otorgó la actualización del certificado de intersección, el mismo que concluye que el proyecto CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1", ubicado en la provincia de Cañar NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

shape	X	Y	tipo	zona	descripción
1	692901	9725635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
2	692901	9724935	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
3	691901	9724935	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
4	691901	9724635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
5	691101	9724635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
6	691101	9725435	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
7	691051	9725435	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
8	691051	9723835	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
9	689851	9723835	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
10	689851	9724635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
11	690051	9724635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
12	690051	9724835	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
13	690351	9724835	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
14	690351	9725235	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
15	690951	9725235	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
16	690951	9726135	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
17	691751	9726135	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
18	691751	9725635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
19	692551	9725635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
20	692551	9725435	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
21	692601	9725435	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
22	692601	9725635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"
23	692901	9725635	polígono	17s	CONCESIÓN MINERA "LA DELICIA CÓDIGO 101054.1"

Coordenadas Datum WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio s/n de 01 de noviembre de 2016, el señor Ing. Freddy Rene Dután Pérez en calidad de titular minero, dando continuidad al proceso de licenciamiento ambiental de la concesión minera "La Delicia" código 101054.1, y dando contestación al oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0753, remitió el certificado de intersección actualizado de la concesión minera;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2587 de 27 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica, el borrador de la resolución de la licencia ambiental para la FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, EN EL ÁREA MINERA LA DELICIA (CÓDIGO 101054.1), ubicada en la provincia del Cañar;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2686 de 29 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica informa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera LA DELICIA código 101054.1, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, sobre la base del oficio Nro. MAE-SCA-2016-1247 de 17 de mayo de 2016, e informe técnico No. 244-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de mayo de 2016, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1095 de 17 de mayo de 2016 emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y memorando Nro. MAE-DNF-2015-3861 de 18 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202553 de 25 de octubre del 2016.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental, a los señores Freddy Rene Dután Pérez, Miguel Fernando Dután Pérez y Mónica Gricelda Silva Cadmen, en calidad de titulares mineros, para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera "LA DELICIA" código 101054.1, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera "LA DELICIA" código 101054.1, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a los señores Freddy Rene Dután Pérez, Miguel Fernando Dután Pérez y Mónica Gricelda Silva Cadmen, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de enero de 2017

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS EN EL ÁREA MINERA LA DELICIA (CÓDIGO 101054.1), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a los señores Freddy Rene Dután Pérez, Miguel Fernando Dután Pérez y Mónica Gricelda Silva Cadmen, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera "LA DELICIA" código 101054.1, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar; continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, los señores Freddy Rene Dután Pérez, Miguel Fernando Dután Pérez y Mónica Gricelda Silva Cadmen, se obligan a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera "LA DELICIA" código 101054.1, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el plan de manejo ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a) del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de

Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriese.

6. El titular minero, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el establecido el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
7. Las actividades de explotación de minerales no metálicos dentro del área minera, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
8. El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en la Sección II del Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
10. Presentar anualmente el programa y presupuesto ambiental anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
11. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
14. Sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a los señores Freddy Rene Dután Pérez, Miguel Fernando Dután Pérez y Mónica Gricelda Silva Cadmen, en calidad de cotitulares de la concesión minera LA DELICIA código 101054.1, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de enero de 2017

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

No. 004

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
Subsecretario de Calidad Ambiental

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado,

la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, emitido el 14 de julio del 2016, se delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspenda y se revoca licencias ambientales, así como todos los actos administrativos que se derivan del mismo;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-GR-2012-0137-O del 02 de junio de 2012, la empresa CNEL EP, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección para el estudio de impacto ambiental definitivo de la L/ST a 69 Kv. Vines – Palenque y S/E Palenque” ubicado en los cantones Vines y Palenque, provincia de Los Ríos,

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-1223 del 07 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la L/ST a 69 Kv. Vines – Palenque y S/E Palenque” ubicado en los cantones Vines y Palenque, provincia de Los Ríos, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2013-0328-O del 15 de noviembre de 2013, la empresa CNEL EP – LRS presentó al CONELEC los términos de referencia del estudio de impacto ambiental del proyecto: “Línea de Subtransmisión a 69 KV Vines-Palenque y Subestación Palenque”, de propiedad de CNEL EP Los Ríos, para revisión y aprobación;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2013-0348-O del 04 de diciembre de 2013, la empresa CNEL EP – LRS, remitió al CONELEC un alcance al oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2013-0328-O del 15 de noviembre de 2013, relacionado con la entrega de términos de referencia del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO DEL PROYECTO “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV. VINES – PALENQUE Y SUBESTACIÓN PALENQUE” de propiedad de CNEL EP Los Ríos, para lo cual se anexan el certificado de no intersección emitido por el Ministerio del Ambiente y el registro de consultor ambiental.

Que, mediante oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0579-O de 13 de diciembre de 2013, el CONELEC, aprobó el contenido de los términos de referencia propuestos, conforme lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE);

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2014-187-O de 22 de mayo de 2014, la empresa CNEL EP – LRS, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos designó un facilitador para el proceso de participación social del proyecto: “Línea de Subtransmisión a 69 Kv. Vinces – Palenque y Subestación Palenque”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2014-0860 de 20 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, designó al Ing. Rigoberto Tene Angamarca como facilitador para el proceso de participación social del proyecto: “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión a 69 Kv. Vinces – Palenque y Subestación Eléctrica Palenque”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del proyecto: “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque y Subestación Eléctrica Palenque”, ubicado en la provincia de Los Ríos, se realizó una audiencia pública el 07 de agosto de 2014, en el Salón de Actos del Club Unión Palenqueña, ubicado en la calle Coto Flores y 2 de Mayo, cantón Palenque; y se mantuvo los Centros de Información permanente desde el 31 de julio hasta el 14 de agosto de 2014, en el edificio Municipal del GAD cantón Vinces y en la Secretaría General del GAD del cantón Palenque;

Que, mediante oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0367-O del 12 de septiembre de 2014, el CONELEC, aprobó el proceso de participación social del proyecto: “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque” de propiedad de CNEL EP Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-GR-2014-0476-O, de 29 de octubre de 2014, CNEL EP-UN LOS RÍOS, entregó al CONELEC el “Estudio de impacto ambiental definitivo para la Subestación Palenque y Línea de Subtransmisión Eléctrica de 69 KV para las fases de Construcción, Operación Mantenimiento y Retiro”, para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0464-O del 13 de noviembre de 2014, el CONELEC, comunicó a la empresa CENEL las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental definitivo para la Subestación Palenque y Línea de Subtransmisión Eléctrica a 69 KV Vinces-Palenque;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0113-O, de fecha 13 de marzo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, solicitó a la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIOS LOS RÍOS, se entregue la versión final del estudio de impacto ambiental definitivo para la Subestación Palenque y Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque;

Que, mediante oficio No. ARCONEL-DE-2015-1337-OF del 25 de agosto del 2015, el Director Ejecutivo de ARCONEL, remitió al Ministerio del Ambiente, el informe del estado actual de los procesos de licenciamiento

ambiental de proyectos eléctricos cortados hasta el 15 de julio de 2015, entre los que consta el estudio de impacto ambiental definitivo para la Subestación Palenque y Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque, CNEL LOS RÍOS, Proy. PRNSD-MEER;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1370, de 25 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 839-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de septiembre de 2015, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2470 de 23 de septiembre de 2015, solicita a la CNEL EP remitir el estudio de impacto ambiental definitivo con los requerimientos establecidos en el oficio;

Que, mediante oficio Nro. INPC-DR5-2016-0069-O de 17 de marzo de 2016, la Dirección Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entregó la Resolución de Visto Bueno No. 003-2016 del informe final del proyecto “Reconocimiento Arqueológico ex post, del estudio de impacto ambiental definitivo del proyecto Subestación y Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque”;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2016-0294-O del 26 de abril de 2016, la CNEL EP, entregó las respuestas a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, al estudio de impacto ambiental definitivo para la Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Palenque y Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2016-0325-O del 11 de mayo de 2016, la CNEL EP emitió un alcance al oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2016-0294-O del 26 de abril de 2016, en el cual hace entrega a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, de un informe justificativo para el cumplimiento de los acuerdos ministeriales 076 y 134, en relación al inventario de los recursos forestales;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1032 de 12 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Dirección Nacional de Forestal, emita el criterio técnico respecto al inventario forestal del estudio de impacto ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque”, remitido por CNEL EP;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-2193 de 20 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Forestal, emitió criterio favorable para la aprobación del estudio de impacto ambiental del proyecto: “Línea de subtransmisión a 69 KV Vinces – Palenque”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-1477 de 17 de junio de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 322-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de junio de 2016, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1317 del 15 de junio de 2016, emitió

pronunciamiento favorable al estudio de impacto ambiental para el proyecto: “Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque”;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2016-0515-O de 03 de agosto de 2016, CNEL EP solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental, para lo cual adjunta una copia de la factura No. 001-002-23894 de 16 de agosto de 2016 emitida por el Ministerio del Ambiente por el valor de USD 480,00, correspondiente al pago por control y seguimiento de la “Línea de Subtransmisión Pueblo Viejo Catarama y subestación”, y “Línea de Subtransmisión a 69 KV entre subestación Vinces-Palenque y Subestación Palenque”, de la cual USD. 320,00 corresponde al pago por control y seguimiento de la “Línea de Subtransmisión a 69 KV Vinces-Palenque y Subestación Palenque”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1979, de 16 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución y licencia ambiental del proyecto: “Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque”, ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de los Ríos, a fin de contar con el criterio y pronunciamiento favorable;

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-202453 de 26 de septiembre de 2016, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, obtiene el certificado de intersección actualizado para el proyecto “Construcción de Subestación Palenque y Construcción de Línea de Subtransmisión de 69 KV desde Subestación Vinces-Subestación Palenque”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2151, de 06 de octubre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el borrador de la resolución y licencia ambiental del proyecto: “Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque”, ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de los Ríos; a fin de que se corrijan las observaciones emitidas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2240, de 22 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, una vez que ha subsanado las observaciones emitidas, remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución y licencia ambiental del proyecto: “Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque”, ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de los Ríos; a fin de contar con el criterio y pronunciamiento favorable;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2371 de 09 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección

Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el borrador de la resolución y licencia ambiental del proyecto: “Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque”, ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos; a fin de que se aclare el nombre del proyecto, o en caso de que exista un error en el certificado de intersección adjuntado se corrija el mismo;

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-DPALR-2016-2635 de 29 de noviembre de 2016, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, actualizó el certificado de intersección, el cual concluye que el proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y subestación Palenque”, ubicado en la provincia de Los Ríos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Shape	X	Y
1	640657	9825717
2	640657	9826058
3	640369	9826413
4	640388	9827596
5	639562	9827956
6	639118	9828115
7	639141	9828165
8	638973	9828227
9	639043	9828390
10	638682	9828460
11	638540	9828500
12	638466	9828497
13	638458	9828744
14	638482	9829063
15	638650	9829613
16	638494	9829873
17	638612	9830762
18	638742	9831121
19	638840	9831338
20	639192	9831686
21	639367	9832344
22	639343	9832692
23	639774	9833246
24	639582	9833639
25	639034	9834961
26	637528	9837024
27	637232	9838546
28	637360	9839083
29	637609	9839372
30	637454	9839508
31	640657	9825717

Coordenadas WGS 84

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2481, de 02 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica la actualización del certificado de intersección y remite el borrador de resolución y licencia ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de los Ríos, a fin de contar con el criterio y pronunciamiento favorable;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2579 de 13 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del proyecto: "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el estudio de impacto ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2016-1477 de 17 de junio de 2016, Resolución de Visto Bueno No. 003-2016 del 17 de marzo de 2016 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural e informe técnico No. 322-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de junio de 2016 remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1317 de 15 de junio de 2016, y coordinadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-2635 de 29 de noviembre de 2016.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para el proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio de impacto ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL

EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de enero de 2017

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 004

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV ENTRE LAS SUBESTACIONES VINCES-PALENQUE Y SUBESTACIÓN PALENQUE", UBICADO EN LOS CANTONES VINCES Y PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 KV entre las Subestaciones Vinces-Palenque y Subestación Palenque", ubicado en los cantones Vinces y Palenque, provincia de Los Ríos
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
7. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 146 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 456 de 05 de enero de 2016, para la Gestión Integral y Ambientalmente Racional de los Bifenilos Policlorados (PCB) en el Ecuador.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
11. Cumplir con el segundo inciso del artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece "No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se llevará un registro de los permisos ambientales otorgados a nivel nacional a través del SUJA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de enero de 2017

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

No. 056

Diego Fabricio Oleas Guevara
Director Provincial del Ambiente
de Zamora Chinchipe (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control,

seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 19 de febrero de 2013, la Empresa Pública Petroecuador, registra el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR", en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-32395.

Que, el 19 de febrero de 2013, la Empresa Pública Petroecuador, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema

Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-11994 de 27 de marzo de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, otorga el certificado de intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

Shape	X	Y	Tipo
1	748640.0	9575227.0	Polígono
2	748644.0	9575216.0	Polígono
3	748613.0	9575217.0	Polígono
4	748620.0	9575265.0	Polígono
5	748640.0	9575227.0	Polígono

Que, el 15 de abril de 2013, la Empresa Pública Petroecuador, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-PTE-2013-0012 de 27 de diciembre de 2013, y sobre la base del Informe Técnico N° 848-2013-UCA-DPAZCH-MAE de 24 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-1011 de 27 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; de acuerdo al siguiente detalle:

Audiencia Pública

- Área administrativa de la Estación de Servicios Yantzaza, el 16 de junio de 2015 a partir de las 15h00.

Que, el 28 de julio de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2015-1627 de 30 de octubre de 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 0614-2015- UCA-DPAZCH-MAE de 29 de octubre de 2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0845 de 30 de octubre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 16 de mayo de 2016, la Empresa Pública Petroecuador adjunta la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

1. Certificación de referencia No. 1041618311 del 23 de diciembre de 2015, por un valor total de USD 820,00 (Ochocientos veinte dólares); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, pagos correspondientes a USD 500 (Quinientos dólares) por el pago de la tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto; USD 160.0 (Ciento sesenta dólares) por control y seguimiento.
2. Presupuesto referencial protocolizado para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y

cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2015-1627 de 30 de octubre de 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 0614-2015-UCA-DPAZCH-MAE del 29 de octubre de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-UCACH-DPAZCH-2015-0845 del 30 de octubre de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-11994 de 27 de marzo de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Petroecuador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 16 de junio de 2016

f.) Diego Fabricio Oleas Guevara, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe (E).

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE.**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL
YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública Petroecuador, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE

SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Petroecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL YANTZAZA DE LA EP PETROECUADOR”, ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, que en su Artículo 38 dispone que “...No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos

de seguimiento y control ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, del 08 de junio de 2015.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. En caso de realizar nuevas actividades no contempladas dentro del Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la emisión de la Licencia Ambiental, deberán obtener el correspondiente permiso, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 16 de junio de 2016

f.) Diego Fabricio Oleas Guevara, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe (E).

No. 057

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del

daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez,

acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 15 de febrero de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, registra

el proyecto “APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA”, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-32071.

Que, el 15 de febrero de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto: “APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA”, ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-10458 de 27 de febrero de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA”, ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

Shape	X	Y	Tipo
1	760770	9571296	Línea
2		9571288	Línea
3	760918	9571288	Línea
4	761076	9571532	Línea
5	761113	9571527	Línea
6	761281	9571527	Línea
7	761394	9571587	Línea
8	761456	9571659	Línea
9	761513	9571682	Línea
10	761539	9571725	Línea
11	761515	9571805	Línea
12	761563	9571872	Línea
13	761532	9571953	Línea
14	761592	9572006	Línea
15	761638	9571930	Línea
16	761754	9571927	Línea
17	761810	9571956	Línea
18	761954	9571921	Línea
19	761959	9571978	Línea
20	762031	9572076	Línea
21	761977	9572116	Línea

22	762011	9572160	Línea
23	762001	9572196	Línea
24	762016	9572233	Línea
25	761901	9572374	Línea
26	761942	9572409	Línea
27	761905	9572469	Línea
28	761924	9572518	Línea
29	761860	9572646	Línea
30	761864	9572745	Línea
31	761842	9572756	Línea
32	761807	9572673	Línea
33	761782	9572632	Línea
34	761777	9572564	Línea
35	761768	9572570	Línea

Que, el 04 de marzo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-PTE-2013-02 de 07 de abril de 2013, y sobre la base del Informe Técnico N.-211-2013-UCA-DPAZCH-MAE de 28 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0250 de 30 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; de acuerdo al siguiente detalle:

Asamblea de Presentación Pública

- Salón Social de la Casa Comunal de Bellavista, ubicada frente al Parque Central de Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, el 22 de septiembre de 2014 a partir de las 18h00.

Que, mediante Informe Técnico N° 916-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 12 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, aprueba el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto

Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el 19 de febrero de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2015-0915 de 21 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0416-2015- UCA-DPAZCH-MAE de 08 de junio de 2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0538 de 21 de junio de 2015, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00849-P-GADPZCH del 03 de septiembre de 2015, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2015-1437 de 24 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, luego de la revisión de la base de datos del Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente y mediante constatación de planta central se determinó que la CONSULTORA BIOTIERRA CÍA. LTDA, no cuenta con calificación vigente y no procede con el análisis y pronunciamiento de la documentación presentada del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 06 de octubre de 2015, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON

PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2015-1806 de 09 de diciembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0661-2015- UCA-DPAZCH-MAE de 08 de diciembre de 2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0920 del 08 de diciembre de 2015, emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00027-P-GADPZCH del 15 de enero de 2016, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-0322 de 29 de marzo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0081-2016- UCA-DPAZCH-MAE de 28 de marzo de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0132 del 29 de marzo de 2016, emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00241-P-GADPZCH del 31 de marzo de 2016, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-0378 de 22 de abril de 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 0114-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 20 de abril de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0168 de 21 de abril de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA

CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 05 de septiembre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe adjunta la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

1. Factura No. 001-002-21856 del 13 de junio de 2016, por un valor total de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, por control y seguimiento ambiental.
2. Factura No. 001-002-21855 del 13 de junio de 2016, por un valor total de USD 188,97 (Ciento ochenta y ocho dólares con 97/100 centavos); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, por remoción de cobertura vegetal nativa.
3. Presupuesto referencial protocolizado para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-0378 de 22 de abril de 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 0114-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 20 de abril de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0168 de 21 de abril de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-10458 de 27 de febrero de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA–BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA", ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA – BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA”, ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 26 de septiembre de 2016

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

RECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA – BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA”.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA DEL CAMINO VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA – BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA”, ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA DEL CAMINO

VECINAL LA CASCADA – COORDILLERA – BELLAVISTA, CANTON PAQUISHA”, ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, que en su Artículo 38 dispone que “...No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece el artículo 269 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial N° 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y control ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, del 08 de junio de 2015.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
9. En caso de realizar nuevas actividades no contempladas dentro del Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la emisión de la Licencia Ambiental, deberán obtener el correspondiente permiso, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.

10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 26 de septiembre de 2016

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe

No. 058

**Byron Patricio González González
Director Provincial del Ambiente
de Zamora Chinchipe**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y

suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de

mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 16 de diciembre de 2013, la Empresa Pública Petroecuador, registra el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO", en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-69394.

Que, el 16 de diciembre de 2013, la Empresa Pública Petroecuador, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO", ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2013-00222 de 12 de febrero de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, otorga el certificado de intersección para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO", ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

Shape	X	Y	Tipo
1	707785	9462404	Polígono
2	707825	9462404	Polígono
3	707785	9462365	Polígono
4	707825	9462365	Polígono
5	707785	9462404	Polígono

Que, el 07 de enero de 2014, la Empresa Pública Petroecuador, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO", ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2014-00249 de 07 de febrero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 066-2014-UCA-DPAZCH-MAE de 04 de febrero de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0105 de 07 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO", ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO", ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; de acuerdo al siguiente detalle:

Audiencia Pública

- Salón de la Escuela Educación Básica “BRASIL”, ubicada en la cabecera cantonal Zumba, cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, el 21 de mayo de 2014 a partir de las 17h00.

Que, el 19 de agosto de 2014, la Empresa Pública Petroecuador, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2014-01578 de 14 de diciembre de 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 913-2014-UCA-DPAZCH-MAE de 11 de diciembre de 2014, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1101 de 13 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el 08 de marzo de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2015-02885 de 17 de septiembre de 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 483-2015-UCA-DPAZCH-MAE de 21 de julio de 2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0633 de 23 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 08 de septiembre de 2016, la Empresa Pública Petroecuador adjunta la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

1. Certificación de referencia No. 925859746 del 28 de septiembre de 2015, por un valor total de USD 1.160,00 (Mil ciento sesenta dólares); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, pagos correspondientes a USD 1.000 (Mil dólares) por el pago de la tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto; USD 160,00 (Ciento sesenta dólares) por control y seguimiento.
2. Presupuesto referencial protocolizado para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2015-02885 de 17 de septiembre de 2015 y sobre la base del Informe Técnico 483-2015-UCA-DPAZCH-MAE de 21 de julio de 2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0633 de 23 de julio de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2013-00222 de 12 de febrero de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Petroecuador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 27 de septiembre de 2016

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL
ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN
Y ABANDONO”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública Petroecuador, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Petroecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZUMBA DE LA EP PETROECUADOR, OPERACIÓN Y ABANDONO”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo

Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, que en su Artículo 38 dispone que “...No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y control ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, del 08 de junio de 2015.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. En caso de realizar nuevas actividades no contempladas dentro del Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la emisión de la Licencia Ambiental, deberán obtener el correspondiente permiso, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto

Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 27 de septiembre de 2016

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No.17-008

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano "OAE-resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales

de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

1. Mediante comunicación de fecha 30 de agosto de 2016, el Ing. Mauricio Canchignña, Gerente General de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA. solicitó a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, "(...) se sirvan proceder a la evaluación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para realizar la actividad de ensayos según los documentos normativos RTE INEN 089, UNE-EN 71-1, SEGURIDAD DE LOS JUGUETES; UNE-EN 71-2 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES; Laboratorio de encendedores RTEINEN 105, NTE INEN ISO 9994. Encendedores, Requisitos de Seguridad.

2. Con oficio Nro. MIPRO-DOEC-2016-0035-O de 30 de agosto de 2016, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad (E) del Ministerio de Industrias y Productividad, informó a la Economista Johana Paola Zapata Maldonado, Director Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., a través de su representante legal, requiere obtener la designación de su laboratorio para "() efectuar los ensayos de conformidad con los documentos normativos RTE INEN 089, UNE-EN 71-1, SEGURIDAD DE LOS JUGUETES; UNE-EN 71-2 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES; Laboratorio de encendedores RTEINEN 105, NTE INEN ISO 9994. Encendedores, Requisitos de Seguridad, por lo que solicitó "() se sirva certificar si existen organismos o laboratorios acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente.

3. Mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0012-OF de 11 de enero de 2017, suscrito por la Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, comunica a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del MIPRO lo siguiente:

"(...)

- Mediante Informe Técnico L 16-019D "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como

Laboratorio de Ensayos" de 11 de junio de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que "El laboratorio de la Empresa LENOR ECUADOR CIA. LTDA., tiene un proceso implementado de sistema de gestión acorde con los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025. La infraestructura e instalaciones son acorde a los requerimientos técnicos del ensayo. Continuando con el proceso de designación y cumplimiento con el PO09 del SAE "Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", El laboratorio de la Empresa LENOR ECUADOR CIA. LTDA., deberá presentar al servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio, el tiempo acordado para la entrega de evidencias es de 60 días a partir de la fecha de recepción de este informe. Una vez analizadas las evidencias presentadas por el laboratorio y si estas son satisfactorias, el SAE emitirá un informe al Ministerio de Industrias y Productividad, para que decida sobre el otorgamiento de la Designación del Laboratorio."

- Mediante memorando Nro. SAE-DL-2017-0001 de 04 de enero de 2016, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios (E), dirigido a la Dra. Mery Jacho León, Coordinadora General Técnica (E) informó: "Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y revisada la información presentada como ampliación a la primera solicitud presentada por la Empresa LENOR ECUADOR CIA. LTDA. al MIPRO, la Dirección Técnica de Laboratorios, se permite RECOMENDAR la suscripción del documento que permita dar continuidad al trámite de AMPLIACIÓN DE DESIGNACIÓN ante el Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO."
- Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0005 de 06 de enero de 2017, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios (E), dirigido a la Dra. Mery Jacho León, Coordinadora General Técnica (E) en el que informó: El proceso de designación de la empresa LENOR ECUADOR CIA. LTDA. para un nuevo alcance, SEGURIDAD DE JUGUETES, notificado a través de Oficio No. MIPRO-DOEC-2016 0035-O del 30 de agosto de 2016, se debe considerar un proceso independiente de una nueva Designación para el mencionado laboratorio y no como ampliación de la primera designación, conforme consta en los informes L 16-091D de fecha 11 de noviembre de 2016 y SAE L 16 019 D de fecha 13 de diciembre de 2016 del expediente del proceso de designación de LENOR. Cabe señalar que la aclaración corresponde a una conceptualización del proceso y que el mismo se ejecutó conforme lo establecido en el procedimiento de PO 09 R03 Evaluación para el Reconocimiento o Designación OECs."
- Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0011 de 09 de enero de 2017, la Dra. Mery Jacho León, Coordinadora General Técnica (E), informó al Abg.

Andrés Carrillo Sánchez, Director Ejecutivo (S), que "() acogiendo la recomendación del memorando Nro. SAE-DL-2017-0001-M, de fecha 04 de enero de 2017 y sobre la base de la aclaración realizada por el Director de Laboratorios, mediante memorando No. SAE-DL-2017-0005-M de fecha 6 de enero de 2017; conforme los antecedentes contenido en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento de DESIGNACIÓN de la Empresa Lenor Ecuador Cia. Ltda, una vez que cumplió con los requisitos y concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación del alcance definido en el Anexo I del informe para la designación del SAE NO. SAE L 16 019D de fecha 13 de diciembre de 2016."

4. La abg. Verónica Alexandra Pérez, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, mediante Memorando No. SAE-DAJ-2017-0013-M de 11 de enero de 2017, manifiesta que () De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico No. SAE L 16 019D de 13 de diciembre de 2016, en la que los evaluadores designados del SAE manifestaron que se realizó el cierre de las no conformidades del laboratorio de manera satisfactoria, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2017-0001 de 04 de enero de 2017, SAE-DL-2017-005 de 06 de enero de 2017 y SAE-DGT-2017-0011-M de 09 de enero de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico de la Coordinadora General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad en relación a la designación del laboratorio de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA.

5. La Econ. Johanna Paola Zapata Maldonado en su calidad de Directora Ejecutiva del SAE mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0012-OF de 11 de enero de 2017, recomienda al Ministerio de Industrias y Productividad: "Otorgar la designación al LABORATORIO de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA. para que realice ensayos", conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA. para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación:

CATEGORIA 0:- Ensayo en las instalaciones permanentes del laboratorio

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos de propiedades Mecánicas y Físicas de Juguetes.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)
Juguetes	8.6 Ensayo de vuelo 8.9 Ensayo de Imbibición 8.13 Flexibilidad de los Alambres Metálicos 8.14 Materiales Expandibles 8.15 Estanquidad de los juguetes que contienen líquido 8.16 Forma Geométrica de ciertos Juguetes 8.17.1 Durabilidad de los Juguetes proyectiles accionados por la boca 8.18 Mecanismos Plegables o deslizantes 8.19 Resistividad Eléctrica de las cuerdas 8.20 Sección de corte transversal de las cuerdas 8.21 Resistencia Estática 8.22 Resistencia Dinámica 8.23 Estabilidad 8.26 Funcionamiento de frenos 8.27 Resistencia de las barras de dirección del patinete de juguete 8.28 Determinación de los niveles de presión sonora de emisión, (excepto 8.24.4) 8.29 Determinación de la velocidad máxima de diseño de los juguetes eléctricos destinados a montarse en ellos 8.30 Medición del Aumento de Temperatura 8.31 Tapadera de los cofres de juguetes 8.34 Ensayo de Tracción para Imanes 8.35 Índice de flujo magnético 8.36 Perímetro de las cuerdas y las cadenas 8.37 Medición de la Bolas Yoyó 8.38 Ensayo de Separación de los Elementos de Rotura 8.39 Cuerdas Auto retractiles 8.40 Longitud de las cuerdas, Cadena y Cables Eléctricos (Pasa- No pasa)	RTE INEN 089 UNE-EN 71-1 Seguridad de los Juguetes

CATEGORIA 0-: Ensayo en las instalaciones permanentes del laboratorio

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos de Inflamabilidad de Juguetes

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)
Juguetes	5.2 Ensayos relativos a barbas, bigotes, etc. igual o más de 50 mm	RTE INEN 089 Seguridad de los Juguetes, UNE. EN 71-2 Seguridad de los Juguetes, NTE INEN EN 1400-3:2011, Artículos de puericultura. Chupetes para bebés pequeños, ISO 8124-2 Seguridad de los Juguetes
	5.3 Ensayos relativos a barbas, bigotes, etc. de menos de 50 mm	
	5.4 Ensayos relativo a elementos sueltos	
	5.5 Ensayos en juguetes flexibles (Pasa-no pasa)	

CATEGORIA 0-: Ensayo en las instalaciones permanentes del laboratorio

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos de Inflamabilidad de Encendedores

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)
Encendedores	3.1 Producción de la llama	RTE INEN 044 Encendedores, NTE INEN ISO 9994, Encendedores, Requisitos de Seguridad
	3.2, 5.2 Medición de la altura de la llama	
	3.3 Regulación de la altura de la llama	
	3.4, 5.3 Ensayo de chisporroteo y llamarada	
	3.5, 5.4 Ensayo de extinción de la llama	
	4.2, 5.5 Ensayo de compatibilidad con el combustible	
	4.3, 5.6 Ensayo de recarga	
	3.6, 5.7 Ensayo desplazamiento volumétrico de combustible	
	4.4, 5.8 Ensayo de caída	
	4.5, 5.9 Ensayo de altas temperaturas	
	4.6, 5.10 Ensayo de presión interna	
	4.7 Tolerancia al fuego	
	4.8, 5.11 Ensayo combustión Repetida	
	4.9, 5.12 Ensayo de combustión continua (Pasa-No pasa)	

ARTÍCULO 2.- Reconocer al ingeniero Ricardo Rojas, como responsable técnico del **LABORATORIO de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA.**

ARTÍCULO 3.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 4.- El **LABORATORIO de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA.**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **LABORATORIO de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA.** del Registro de **Laboratorios Designados** si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 18 de enero de 2017.- f.) Ilegible.